

CIRCULAR CJCDMX- 15/2020

ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E S

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo General 27-17/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, con toda atención se hace de su conocimiento, que de conformidad con lo que dispone el artículo 218, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el diverso 10, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (normatividad aplicable en términos del artículo TRIGÉSIMO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México), **este órgano colegiado determinó aprobar** el documento denominado ***"Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México"***, al tenor de lo siguiente:

"ACUERDO GENERAL 27-17/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el funcionamiento del sistema para la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos en los procedimientos judiciales que, en materia civil y familiar, se desahoguen ante las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenadas en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, o el Código de Comercio, si las Salas o Juzgados lo consideran aplicable. No será aplicable en materia de amparo.

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para todas las personas fedatarias públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México que realicen notificaciones por medios electrónicos, así como para aquellas personas usuarias que hagan uso de los servicios que presta en materia de impartición y administración de justicia el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **CEI:** Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- II. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- III. **Dispositivo electrónico:** Es una combinación de componentes electrónicos, como una computadora, teléfono celular, laptop, videocámara o cualquier aparato diseñado para almacenar, reproducir y compartir información.
- IV. **Documento digital:** Es la representación en medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenidos, imágenes, textos o videos.

- V. **Documento electrónico:** Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.
- VI. **Fedatario (a) público (a):** La persona servidora pública del Poder Judicial de la Ciudad de México, dotada de fe pública, para realizar emplazamientos, notificaciones, citaciones o requerimientos, en los casos que la Ley lo prevea.
- VII. **e.firma:** La Firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII. **FIREL:** La Firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación.
- IX. **Firma electrónica:** Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico o mensaje de datos, cuya función es identificar en forma inequívoca al signatario y asegurar la integridad del documento firmado; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- X. **Juzgados:** Los Juzgados en materia Civil de Proceso Escrito, Cuantía Menor y de Proceso Oral; así como los Juzgados en materia Familiar de Proceso Escrito y Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XI. **Notificación electrónica:** Es aquella que se realiza mediante documento electrónica, a través de CEI, sistema electrónico, o cualquier otro medio de comunicación.
- XII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XIII. **Pleno del Consejo:** Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIV. **Procedimientos judiciales:** Cualquier juicio(s), contencioso o no, que se trámite ante las Salas o Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XV. **Salas:** Las Salas Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XVI. **Sistema electrónico:** Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial y aprobados por el Consejo, con la finalidad de que en forma electrónica se reciban promociones, se elaboren resoluciones y actuaciones judiciales, autenticadas con firma y sello electrónico.
- XVII. **Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, en caso de inobservancia a los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

Artículo 5. Está prohibido el uso de la información contenida en los documentos y firmas electrónicas, para fines distintos a los descritos en los presentes Lineamientos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier otro medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 6. Las notificaciones o citaciones personales en correo electrónico, se llevarán a cabo a través del uso del CEI de las y los fedatarios públicos autorizados para ello y, en una segunda etapa, a través del sistema electrónico que para el efecto autorice el Consejo.

Asimismo, se podrán llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se realice mediante dispositivos electrónicos y número oficiales, autorizados para tal efecto por el Consejo.

Los medios de comunicación electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes:

- Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS).
- Aplicaciones de mensajería móvil (Ejemplo: WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras).

- Correo electrónico.

Toda notificación electrónica deberá contener la información necesaria para su consulta, ya sea en documento digital o electrónico.

También podrá realizarse la notificación electrónica, en términos de lo dispuesto en los párrafos cuarto, quinto y sexto, del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, autorizando a la parte solicitante para que tenga acceso al contenido de la resolución cuya notificación personal se ordenó, mediante un nombre y clave de usuario, para ingresar al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 7. Las Salas y Juzgados proveerán lo conducente en los procedimientos judiciales, con el fin de que las partes manifiesten de manera expresa el correo electrónico, número telefónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de notificaciones bajo esta modalidad, con independencia de que por Ley señalen domicilio para el mismo efecto.

Las Salas y Juzgados privilegiarán el uso de la notificación electrónica, salvo que jurídica o materialmente exista impedimento atendiendo a la naturaleza de la diligencia.

En cualquier caso, la notificación electrónica se tendrá por realizada desde la fecha de envío y seguirá las mismas reglas de la notificación que se realiza a través del Boletín Judicial.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS FEDATARIOS PÚBLICOS

Artículo 8. Las y los fedatarios públicos, son responsables de:

- I. Dar fe del acuse de recibo de cualquier notificación realizada electrónicamente o, en su caso, de la constancia de envío en la razón respectiva.
- II. Realizar la razón actuarial correspondiente, con los requisitos que señala la ley para tal efecto, sin importar el medio por el cual se haya realizado dicha notificación, anexando constancia del acto, es decir, según sea el caso, fotografías, impresión o capturas de pantalla del medio que haya utilizado, o bien, la certificación de la realización de la notificación vía telefónica, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- III. Hacer constar el contenido y cotejo de acuerdos, así como de los traslados, elaborando el acta de diligencia, en formato físico o electrónico, al ejecutarse la notificación electrónica respectiva. En todo caso deberá obrar en los autos del expediente las impresiones de las constancias respectivas.
- IV. Autenticar toda notificación electrónica que realice, a través de su firma electrónica ya sea e.firma o FIREL.
- V. Mantener su firma electrónica vigente, ya sea e.firma o FIREL, en los términos señalados para los Lineamientos autorizados por el Consejo en esta materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet del Poder Judicial.

SEGUNDO. Se ordena su publicación en el Portal de Internet del Poder Judicial de esta Ciudad y su envío a través del correo electrónico institucional."

En tales circunstancias, con independencia de lo señalado en el punto transitorio PRIMERO de los *"Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad De México"*, se precisa que el funcionamiento de las herramientas ahí señaladas, entrarán en operación a partir de la fecha que sea determinada por el Consejo de la Judicatura

de la Ciudad de México, para la reanudación de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México, en torno a las condiciones de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), en el marco del "*Plan de Contingencia*", autorizado por acuerdo plenario 39-14/2020, emitido en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 30 de junio de 2020

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



SECRETARIA GENERAL

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE